

**REMITO MEMORIAL CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN en Subsidio APELACIÓN
Contra PROVIDENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021. PROCESO LSC. No. 500013110002
2019 00019 00.**

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
BECARPERLAWYER@GMAIL.COM <BECARPERLAWYER@GMAIL.COM>; Miguel Larrota <mikeygik100348@gmail.com>;
mariae1009@hotmail.com <mariae1009@hotmail.com>

Cordial saludo,

Me permito en calidad de apoderado de la parte demandada REMITIR MEMORIAL CONTIENE RECURSO DE
REPOSICIÓN en Subsidio APELACIÓN Contra PROVIDENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021. PROCESO
LSC. No. 500013110002 2019 00019 00.

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal
Apoderado Parte Demandada
Celular. 313 3940486

Villavicencio – Meta, 25 de octubre de 2021

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA
VILLAVICENCIO – META
E S. D

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra Providencia proferida el 19 de octubre de 2021.

REF: Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado No. 500013110002 2019-00019-00
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, quien funge como demandado en este asunto, me permito estando dentro de la oportunidad legal, interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Providencia proferida por su Despacho el 19 de octubre de 2021., que obra dentro del expediente referido, medio de impugnación que sustento mediante los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- La señora MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES, interpuso demanda de liquidatoria de la sociedad patrimonial contra el señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, dentro del mismo expediente No. 500013110002 2019 00019, que declaro la existencia de la unión marital de hecho, entre ellos.

2.- Una vez admitida la demanda, con auto del 14 de septiembre de 2020, se corrió traslado al demandado por diez (10), en dicho termino se contestó la demanda, dentro de la cual hubo consenso en los *HÉCHOS*: 1,2,3,4,5,8,9 y 12. Y respecto a las *PRETENSIONES* Principales se opuso a ellas, solo hubo consenso en la 1. *Subsidiaria*.

3.- Lo anterior, prevé que desde un comienzo mi poderdante no estuvo de acuerdo en los planteamientos de un acuerdo conciliatorio que hiciera la demandante antes de interponer la demanda en julio de 2020, documento que no quiso firmar el señor

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

José Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado U. Libre

Larrot Tapias, es decir, el si estaba de acuerdo que se liquidara la sociedad patrimonial, pero que se repartieran los bienes de acuerdo al reconocimiento de sus derechos.

4.- Mediante auto calendarado 24 de junio de 2021, se fijó el 23 de julio hogaño, a las 2:00 p,m; fecha para efectos de adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que se realizó en la fecha y hora programada.

5.- En dicha audiencia programada el 23 de julio 2021, a las 2:00 p,m, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes, después de un consenso respecto al valor del avalúo del único bien inmueble a repartir.

6.- La juez de conocimiento del proceso, en la misma audiencia concedió cinco (5) días a los apoderados para presentar el trabajo de partición, acto procesal que se cumplió dentro del término establecido, por lo tanto, se esperaba que el Despacho aprobara el trabajo de partición presentado por los apoderados, y, no otro documento privado que acordaron las partes – Demandante y demandado, como sucedió.

7.- El señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, tiene en la actualidad 73 años de edad, vive solo, presenta afectación en su estado de ánimo, por saber que tanta lucha para conseguir donde vivir sus últimos días de su vida, y va quedar sin un techo donde guarnecerse, pues, los ciento quince millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y dos con veintún pesos M/L (\$115.119.532.21), que le ofrece su ex compañera por sus derechos no le alcanza para comprar otra, ya que debe pagar una deuda al banco popular por \$50.623.720, que han sido utilizados para mejoras de la casa., por lo cual presenta afectación en su estado de ánimo, con comportamientos de tristeza, frustración, preocupación sobre valorada ante el contexto socioeconómico que padece.

8.- No se comparte la decisión adoptada por la señora Jueza y para lo cual hago las siguientes precisiones.

En el inventario y avalúos quedaron establecidos los bienes – Activos y Pasivos de la sociedad patrimonial, los cuales el Despacho impartió aprobación en audiencia del 23 de julio de 2021, por consiguiente, son esos mismos bienes que conforman el activo y pasivo que deben formar parte del trabajo de partición y no otros.

Se tenía previsto, según lo informado por mi representado antes de la audiencia del 23 de julio de 2021, que la demandante le compraría los derechos que le correspondían dentro de la sociedad patrimonial, mediante un documento privado firmado ante notario, no así, acorde con la apoderada de la demandante que dicho acuerdo no se presentaría ante el juez, para que aprobara el trabajo de partición

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

José Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado U. Libre

presentado, empero, que el acuerdo conciliatorio debía estar acorde con el trabajo de partición presentado por los apoderados.

En el trabajo de partición quedo establecido la distribución y adjudicación de los bienes; así:

A) ACTIVO

PARTIDA ÚNICA.

1. INMUEBLES.

Lote de terreno, junto con la casa en el construida ubicada en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L, Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-105072, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, y cédula catastral 010503250018801, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del circulo de Villavicencio – Meta.

Tradición: El inmueble fue adquirido por el señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, por compra que hiciera al señor Ordener Chavez Tibaduiza, mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del circulo de Villavicencio – Meta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-105072, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.

VALOR DE ESTA PARTIDA: son Trescientos Cinco Millones de Pesos M/L (\$305.000.000)

A) PASIVOS

PARTIDA ÚNICA

Obligación hipotecaria a cargo de la sociedad patrimonial, contraída con el Bancolombia S.A, por la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil pesos M/L (\$55.427.000), constituida mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, obligación adquirida para la compra del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L, Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, en la suma de noventa y ocho millones de pesos

Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email: jourquiza@hotmail.com

José Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado U. Libre

M/L (\$98.000.000), que a la fecha de presentación de esta partida, se encuentra con un saldo de Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$37.380.468),

VALOR DE ESTA PARTIDA: son: Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$37.380.468)

3.- DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION

HIJUELA DEL ACTIVO PARA LA SEÑORA MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.490.504

Ha de haber\$152.500.000

1.- El cincuenta por ciento (50%) del Lote de terreno, junto con la casa en el construida ubicada en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L, Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-105072, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, y cédula catastral 010503250018801, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del circulo de Villavicencio – Meta

Tradición: El inmueble fue adquirido por el señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, por compra que hiciera al señor Ordener Chavez Tibaduiza, mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del circulo de Villavicencio – Meta, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta) a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-105072

TOTAL ADJUDICADO\$152.500.000

HIJUELA DEL ACTIVO PARA EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.301.738

Ha de haber\$152.500.000

1.- El cincuenta por ciento (50%) del Lote de terreno, junto con la casa en el construida ubicada en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L,

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

José Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado U. Libre

Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-105072, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, y cédula catastral 010503250018801, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del círculo de Villavicencio – Meta

Tradición: El inmueble fue adquirido por el señor MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS, por compra que hiciera al señor Ordener Chavez Tibaduiza, mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, suscrita en la Notaria 4ª del círculo de Villavicencio – Meta, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta) a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-105072

TOTAL ADJUDICADO\$152.500.000

PASIVO

HIJUELA DE PASIVO PARA LA SEÑORA MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.490.504

Ha de haber\$18.690.234

El cincuenta por ciento (50%) de la Obligación hipotecaria a cargo de la sociedad patrimonial, contraída con el Bancolombia S.A, por la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil pesos M/L (\$55.427.000), constituida mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, obligación adquirida para la compra del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L, Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, en la suma de noventa y ocho millones de pesos M/L (\$98.000.000), que a la fecha de presentación de esta partida, se encuentra con un saldo de Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$37.380.468),

TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....\$18.690.234

HIJUELA DE PASIVO PARA EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.301.738

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

José Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado U. Libre

Ha de haber\$18.690.234

El cincuenta por ciento (50%) de la Obligación hipotecaria a cargo de la sociedad patrimonial, contraída con el Bancolombia S.A, por la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintisiete mil pesos M/L (\$55.427.000), constituida mediante escritura pública No. 1523 del 08 de agosto de 2012, obligación adquirida para la compra del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 07-03, casa No. 8 de la Manzana L, Interior 8, Etapa 1 del Condominio Residencial Bulevar Codem, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Villavicencio – Meta, en la suma de noventa y ocho millones de pesos M/L (\$98.000.000), que a la fecha de presentación de esta partida, se encuentra con un saldo de Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$37.380.468),

TOTAL, PASIVO ADJUDICADO.....\$18.690.234

TOTAL, NETO A REPARTIR PARA CADA UNO.....\$133.810.000

Es decir, en el acuerdo privado firmado entre los ex compañeros permanentes se debió respetar el valor neto a repartir para cada uno, acordado en el trabajo de partición, esto es, ciento treinta y tres millones ochocientos diez mil pesos M/L (\$133.810.000), es la suma que la ex compañera María Erlinda Villamil Torres debe pagar por los derechos que tiene el señor Miguel Larrota Tapias en la sociedad patrimonial.

El Ahora, realizando un control de legalidad al acuerdo conciliatorio se encuentra que está viciado de nulidad relativa, de conformidad al Art. 1741 del Código Civil, *"Un acto es anulable, cuando sus elementos están viciados de – Consentimiento, Capacidad y forma., pero la enfermedad únicamente afecta a uno de los contratantes, de manera particular. Dicho en otras palabras, cuando la declaración de voluntad ha sido dada por coacción, dolo, o error, o emana de un relativamente incapaz, hay nulidad relativa"*

Tenemos entonces, que el señor Miguel Antonio Larrota Tapias, firmo el acta ante notario y el funcionario no exigió el concepto médico que valorara el estado mental del firmante u otorgante, esto, por tratarse de persona mayor de setenta (70) años, puedo aseverar que mi representado no se encuentra bien en su estado mental , pues, en las entrevistas que hemos tenido presenta *lapsus* o lagunas mentales, además, no estuve presente al momento de la firma de dicho acuerdo conciliatorio, de otro lado, en la conciliación se impuso un valor de ciento quince millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y dos con veintiún pesos M/L (\$115.119.532.21), suma no acorde con el trabajo de partición aportado, pues, mi representado firmo el

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*

acuerdo con el convencimiento que sus derechos se encontraban legitimamente protegidos.

Tenemos ahora, que el ordenamiento jurídico colombiano permite a los ciudadanos resolver sus conflictos mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos, el de la conciliación. Este mecanismo alternativo de solución de conflictos hace tránsito a cosa juzgada, lo que implica la imposibilidad de plantear nuevamente el conflicto ante un conciliador o ante la jurisdicción.

A pesar de tener fuerza de cosa juzgada, la conciliación por su connotación de negocio jurídico que la precede, es por ello, que es posible aplicarle la teoría del negocio jurídico, la cual incluye la invalidez del mismo por ausencia de requisitos de existencia, validez o eficacia, esto, teniendo en cuenta que el objeto del acto o negocio jurídico lo constituye "*Los derechos y obligaciones que el acto crea, modifica o extingue*"¹ sobre los cuales recae la conciliación, cuya ausencia implica la inexistencia del acuerdo conciliatorio.

Así entonces, el acta de conciliación firmada el 29 de julio de 2011, entre mi poderdante y la señora María Erlinda Villamil Torres, debe ser invalidada por faltarle uno de los requisitos de validez señalados en el numeral 1° de la norma 1502 del Código Civil, pues, como se percibe el señor Miguel Antonio Larrota Tapias, firmo el acta ante notario y el funcionario no exigió el concepto médico que valorara el estado mental del firmante u otorgante, esto, por tratarse de persona mayor de setenta (70) años., además, teniendo en cuenta que el Juez de conocimiento del proceso debió aprobar el trabajo de partición presentado y no terminar el proceso con base a otro documento.

PRETENSIONES

- 1.- Que se revoque el auto calendado 19 de octubre de 2021, toda vez, que el Despacho judicial no debió tener en cuenta para definir la terminación del proceso el acuerdo conciliatorio.
- 2.- Declarar la nulidad del acuerdo conciliatorio firmado entre las partes el 29 de julio de 2021, por encontrarse viciado de nulidad.
- 3.- Que se DECRETE la APROBACIÓN del Trabajo de Partición allegado por los apoderados, de conformidad al artículo 509 del Código General del Proceso.

¹ Caprile Biermann, Bruno. *El objeto de los actos jurídicos*, en: *Los contratos en el derecho privado*, (pp137-185). Bogotá, Universidad del Rosario y Legis, 2007, p.141

*Jose Gardel Urquiza Sabogal
Abogado Especializado C. Libre*

PRUEBAS

Se tengan como tales las aportadas en la demanda, y se les dé el valor probatorio de acuerdo a su utilidad, conducencia y pertinencia.

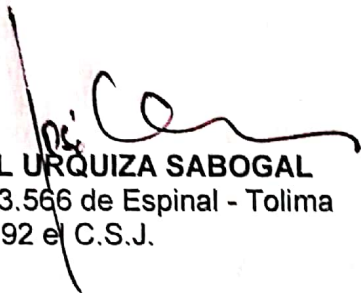
PRUEBAS APORTADAS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación a las partes, ténganse las inscritas en el expediente

Atentamente,


JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL
C.C. No. 93.123.566 de Espinal - Tolima
T.P. No. 151.092 e C.S.J.

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio -Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*